

Señor(a)

Juez Promiscua Municipal (Reparto)

E. S. D.

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Carlos Andrés Tordecilla Morales.

Accionado(s): Oficina de Participación Ciudadana de la Gobernación de Antioquia.

Medidas: Solicitud expresa de protección del Debido Proceso.

Carlos Andrés Tordecilla Morales, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.526.087, de Arboletes, Antioquia, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer Acción de Tutela por Violación al Debido Proceso, a la igualdad y Acceso a participar en convocatorias públicas por concursos de mérito, en contra de la Oficina de Participación Ciudadana del Departamento de Antioquia, de acuerdo con los siguiente,

I. Hechos

Primero. La Junta de Acción Comunal del Corregimiento Pajillal, del municipio de Arboletes, en cabeza mía, quien funjo como presidente, acatando los lineamientos de la Oficina de Participación Ciudadana de la Gobernación de Antioquia, nos postulamos a una convocatoria de méritos Estímulos Por la Participación 2022, en el mes de mayo, con el proyecto “Mantenimiento de Vías para el Acceso Seguro al corregimiento de Pajillal).

Segundo. Yo, Carlos Andrés Tordecilla Morales, aporté dentro de los tiempos establecidos todos los documentos exigidos por la Gobernación, los cuales había que cargar a la plataforma Sistema Único de Registro Comunal, (SURCO).

Tercero. Los requisitos que exigía la Gobernación son los siguientes: Rut de la Junta de Acción Comunal (JAC), Acta de Asamblea y Listado de Asistencia y el Certificado de Planeación.

Cuarto. El Certificado de Planeación ha sido el problema y por el cual la Junta de Acción Comunal, fue excluida del proceso por parte de la Oficina de Participación Ciudadana, debido a que dicho documento no abrió en los computadores o plataforma Surco.

Quinto. La Oficina de Participación Ciudadana, otorgó un plazo para subsanar esa falta y hacer llegar nuevamente dicho documento.

Sexto. Como presidente de la Junta de Acción Comunal, subsané en el tiempo establecido y nuevamente hice llegar el documento, pero de

nuevo no volvió a abrir en los computadores de la entidad, pero en otros equipos y elementos técnicos abrió de manera normal.

Causales de exclusión invocada por la Oficina de Participación Ciudadana

Primera. La Junta hizo la radicación de subsanación del proyecto radicado de propuesta con número 2022010242925 “Mantenimiento de Vía Para El Acceso Seguro en el Corregimiento de Pajillal” en la que se requerían los siguientes documentos:

- 1) Anexo 2 Asistencia.
- 2) Certificado de la Oficina de Planeación Municipal.
- 3) RUT de la JAC (está incompleto solo está la página 1).

Luego de hacer la revisión en varias oportunidades y como ya se le había dicho, el documento no se deja revisar y no es posible determinar que efectivamente sea el documento faltante, por este motivo le anexamos una imagen que nos arroja el sistema donde se evidencia lo antes mencionado (mirar prueba 6).

Segunda. Frente a que no es responsabilidad de la organización que en los computadores de la Gobernación no abra el documento se le recuerda que en el documento de “bases y lineamientos” de la Gobernación www.antioquia.gov.co/estimulos2022 se deja claro lo siguiente: “la Gobernación de Antioquia, no se hace responsable de las fallas tecnológicas de quien envíe la documentación. Deberán realizar la entrega en los horarios y tiempos establecidos en el cronograma”.

Por este motivo y dando cumplimiento a los tiempos de la convocatoria, el proyecto no cumple y no continúa en el proceso, debido a que no se entregó el certificado de la oficina de Planeación Municipal, dando visto bueno al proyecto.

II. Derechos Cuya Protección se Demanda

Demando la protección del derecho fundamental al debido proceso y a la igualdad.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al Sr (la) señor(a) Juez, tutelar el derecho Fundamental a el debido proceso y a la igualdad, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la Oficina de Participación Ciudadana de la Gobernación de Antioquia, en tal virtud.

Primera. Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la Oficina de Participación Ciudadana de la Gobernación de Antioquia, suspender de manera inmediata la continuación del concurso de méritos “Estímulos Por la Participación 2022”, hasta tanto se resuelva de fondo la situación de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Pajillal, perteneciente al municipio de Arboletes, Antioquia.

Segundo. Ordenar a la Oficina de Participación Ciudadana, tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar que la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pajillal, cumple con los requisitos requerido para participar en dicho concurso de méritos, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas dentro del concurso de méritos, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud, continuar con las diferentes etapas del proceso, ya que no es la junta a quien le corresponde asumir las fallas de la plataforma SURCO de la Gobernación y al momento de entrar a probar, si el hecho de que el documento abre en otros equipos o herramientas tecnológicas y no en el de la oficina de Participación Ciudadana, de la Gobernación de Antioquia, se aplique el artículo 167 del Código General del Proceso ley 1564 de 2012 que invoca, que sobre la parte más favorable recaerá la carga probatoria y en este caso es la Oficina de Participación Ciudadana de la Gobernación de Antioquia, la cual cuenta con ingenieros de sistemas e informáticos, para buscar el mecanismo de poder abrir dicho documento, contrario a la posición de desventaja mía

como presidente de la junta de Acción Comunal del corregimiento, que no cuento con las herramientas tecnológicas necesarias para afrontar una situación de esta magnitud, más con el agravante que se vive en zonas de difícil acceso y que no contamos con conectividad.

Tercero. Se le permita a la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de Pajillal, culminar el proceso hasta feliz termino en virtud del debido proceso y principio de igualdad.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción de Tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

V. Pruebas

Anexo a título de pruebas documentales, a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

- 1) RUT de la JAC
- 2) Acta de Asamblea y listado de asistencia.
- 3) Certificado de Planeación.
- 4) Pantallazos del documento donde la Oficina de Participación donde dicen que recibieron a satisfacción.
- 5) Los radicados de las 3 veces que se elevó la queja anta la Oficina de Participación Ciudadana.

- 6) La respuesta negativa de la Oficina de Participación Ciudadana de la Gobernación de Antioquia.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto

1983 de 2017:

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIONES

Direcciones electrónicas ctordecillamorales@gmail.com ,
alepamo2007@gmail.com

De usted Señor Juez;



Carlos Andrés Tordecilla Morales.

Cc 70.526.087 de Arboletes.

